



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : LUZ KRIEYA VEGA GUTIERREZ
Demandado : YANDRI ALEXANDRA SALAS FIGUEROA y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00656-00

Analizada la demanda Reivindicatoria de Mínima Cuantía instaurada por LUZ KRIEYA VEGA GUTIERREZ en contra de YANDRI ALEXANDRA SALAS FIGUEROA y MARTHA ROCIO CORREA, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió referenciar el domicilio de las partes, acorde a lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Se omitió allegar la Copia de la cedula, como se encuentra referenciado en el Numeral Primero del apartado probatorio.

3.- Se omitió allegar la Escritura Pública No. 2583 del ocho (08) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual le fuera adjudicado el bien inmueble objeto de demanda al señor GERARDO CLAVIJO CUBIDES.

4.- Se omitió allegar la Escritura Pública No. 797 del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se efectuará la tradición del dominio del señor GERARDO CLAVIJO a la señora LUZ KRIEYAA VEGA GUTIERREZ.

5.- Se omitió allegar la Querella Policiva y los anexos aportados en el Proceso de Amparo a la Propiedad que fuera promovido en Inspección de Policía.

6.- Se omitió allegar copia del Acta de la Audiencia de Conciliación surtida en Inspección de Policía.

7.- No referenció el correo electrónico de la parte demandante, acorde con lo expuesto en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, y el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8.- No expuso la forma en que obtuvo el correo electrónico y su respectiva acreditación, respecto de la demandada YANDRI ALEXANDRA VEGA GUTIERREZ, acorde con lo contemplado en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- No acreditó la remisión electrónica de la demanda y sus anexos a la demandada YANDRI ALEXANDRA VEGA GUTIERREZ, acorde a lo contemplado en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EVER GONZALEZ BUSTOS, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.